

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO N° 20-0021
COMITENTE: JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-00454
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GARCÍA FORERO
DEMANDADO: MARÍA CRISTINA RUÍZ ARIAS
RAD. INTERNO: N° 2021-0001

Tibirita, Cund., febrero diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO A DECIDIR

El Despacho procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el mandatario judicial del demandante, contra el auto fechado a veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Expone que al solicitarse un documento que no exige taxativamente la ley, como lo fue el auto que ordenó la comisión, constituye una negación a la administración de justicia, no obstante, aporta la providencia.

A la par, que el despacho comisorio esta en debida forma, siendo potestativo de la parte radicarlo en cualquiera de las "tres autoridades" y que en el evento en que el mismo sea confuso, el Despacho está "en la obligación de interpretar lo comisionado".

Por lo anterior solicita se revoque la decisión y en su lugar se fije fecha y hora para adelantar la diligencia comisionada.

III. CONSIDERACIONES

El ordenamiento procesal civil, en garantía del acceso a la administración de justicia, y los derechos de defensa y contradicción, consagra los denominados medios de impugnación o recursos, los cuales están a disposición de las partes para atacar las providencias judiciales, cuando consideren que las mismas, son contrarias a derecho y producen un agravio a sus intereses.

Bajo ese contexto, los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, son susceptibles del recurso de reposición por así consagrarlo el inciso 1° del artículo 318 del C. G. P., recurso que deberá interponerse dentro del preciso término de ejecutoria como lo dispone el estatuto procedimental civil para

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO N° 20-0021
COMITENTE: JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-00454
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GARCÍA FORERO
DEMANDADO: MARÍA CRISTINA RUÍZ ARIAS
RAD. INTERNO: N° 2021-0001

que, en caso de equivocada decisión el juzgador de instancia corrija su propio yerro.

En el sub examine, se observa que junto con el recurso interpuesto se aporta el documento que el Despacho mencionó en el auto impugnado, esto es, el proveído en el cual se ordena la comisión a esta sede judicial. Empero, ha de acotarse frente a los argumentos del recurrente que se solicitó aquél ya que se indicaba como anexo en el Despacho Comisorio No. 20-0021 y no se anexó, lo cual es relevante en aras de poder tener claro el objeto de la comisión con precisión y claridad, además lo impone necesario el artículo 39 del C.G. del P., ya que el mismo señala que:

“La **providencia** que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El **despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella**, (...)” (Negrilla y subraya fuera de texto)

De lo que se denota que los argumentos del recurrente son contrarios a los postulados procesales y por ende, lo requerido por esta Sede Judicial se ampara en lo dispuesto por el legislador.

Ahora bien, cierto es que al aportarse la providencia que ordenó la comisión, se puede observar en debida forma lo dispuesto por el comitente, por ende, habrá de reponerse el auto impugnado, para así velar por la rápida solución de lo encomendado y evitar paralización del proceso.

En consecuencia, se auxiliará la comisión ordenada por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., se señalará el día **catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la diligencia de secuestro comisionada y se designará como secuestre al Dr. José Diomedes Rodríguez Montenegro¹, a quien se le comunicará el nombramiento, haciéndole las advertencias de ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita,

RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER la providencia fechada el veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas.

SEGUNDO. – AUXÍLIESE la comisión ordenada por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en consecuencia, se señala el día **catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 A.M.)**,

¹ Quien para la fecha hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, de acuerdo en la consulta web realizada en día de hoy en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/DetalleConsulta.aspx?a=cf0bafba-470b-e611-8111-005056b16b17&d=59ed64e7-300b-e611-80f0-005056b17793&m=f108f4bb-340b-e611-80ea-005056b175ba#>

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO N° 20-0021
COMITENTE: JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-00454
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GARCÍA FORERO
DEMANDADO: MARÍA CRISTINA RUÍZ ARIAS
RAD. INTERNO: N° 2021-0001

para que tenga lugar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-10294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, que se encuentra ubicado en este municipio y se denomina "LOTE LAS BRISAS O SAN JOAQUÍN hoy LAS PALMAS", el cual está debidamente embargado.

TERCERO.- Designar como secuestre al Dr. José Diomedes Rodríguez Montenegro. Comuníquese el nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación válida.

CUARTO.- Por secretaría librar las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ASTRID LORENA ÁLVAREZ VEGA

Firmado Por:

ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f389f2057750ee8d39d716d2849c5142384f0af492952e4d8904348a069cfeaa

Documento generado en 17/02/2021 04:21:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>